

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 20 de abril de 1907

NÚMERO 91

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 35.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 35

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, San José, á las tres de la tarde del trece de abril de mil novecientos siete.

En el juicio ordinario seguido en el Juzgado Primero Civil de esta provincia, por Manuel N. Fernández Pérez, mayor, tenedor de libros y de este vecindario, contra Lisímaco Chavarría Palma, artista y vecino de la ciudad de San Ramón, y Rosa Corrales Villanea, maestra de escuela y vecina del Paraíso, los dos mayores de edad, en el cual interviene el Licenciado Julio Esquivel Sáenz, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, como apoderado del demandante;

Resultando:

1º—En el libelo de demanda, fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cinco, el actor expone: que Lisímaco Chavarría Palma y Rosa Corrales Villanea se constituyeron, el uno deudor por la suma de quinientos colones, que pagaría en la forma que expresan los respectivos documentos, y ella fiadora de dicha obligación, con las mismas renunciaciones que el deudor, todo lo cual consta de los cinco pagarés que obran en el Juzgado, presentados para su reconocimiento en el respectivo prejuicio de embargo preventivo que pidió de bienes de la fiadora;—que cuando se constituyó esa obligación los deudores solidarios tenían suficientes bienes inscritos en su nombre para responder al pago de la deuda contraída, y hoy día el haber de ellos no acredita la responsabilidad de ese compromiso;—que según el artículo 1,307 del Código Civil, cuando la fianza voluntaria dada por el deudor de una obligación, ha llegado después, por cualquier motivo á ser insuficiente, puede el acreedor exigir la renovación de esa fianza, y el Juez autorizado por el artículo 1308 íbidem, le concederá al que debe dar ó reemplazar al fiador un término para que lo verifique, bajo la pena de considerarse vencida la obligación y procederse al pago de la deuda: que por lo dicho y con apoyo en los artículos, 637, 777 y 1316 del Código Civil, 1º, 181 y 220 del de Procedimientos Civiles, demanda en vía ordinaria á los expresados señores Chavarría y Corrales á fin de que se declare:

1º—Que están obligados á dar garantía suficiente, en sustitución de la anterior, de la deuda por ellos contraída á favor de él;

2º—Que á falta de esa renovación de fianza, se declare vencida la obligación; y

3º—Que están obligados á pagar las costas personales y procesales, daños y perjuicios;

2º—La demanda se dió por contestada en rebeldía de los demandados y se ordenó seguir el juicio sin la intervención de éstos, (folio 18)

3º—El Juez Primero Civil con fundamento en los artículos 674, inciso 1º, 676, 719, 720, 732, 735, 777, inciso 2º, 1301 y 1307 del Código Civil, 177, 277 y 1072, Código de Procedimientos Civiles, falló á la una de la tarde del cuatro de setiembre del año próximo pasado, declarando sin lugar la demanda establecida en todos sus extremos, con costas procesales á cargo del actor, y reconocidos los documentos

presentados en rebeldía de la demandada Corrales Villanea;

4º—En virtud de recurso interpuesto por el apoderado del demandante, conoció del juicio la Sala Primera de Apelaciones, la cual, en sentencia dictada á las dos de la tarde del nueve de noviembre último, confirmó la de primera instancia, pero sólo en cuanto á la rendición de garantía, y declaró procedente el segundo extremo de la demanda, por estar vencida la obligación; sin especial condenatoria en costas. (Artículos 764, 766, y 773 del Código Civil);

5º—El actor ha interpuesto recurso de casación de la última sentencia, y al efecto invoca los siguientes motivos:

1º—Violación del artículo 96, Código de Procedimientos Civiles, porque habiendo por su parte cumplido las prescripciones de los artículos 97 y 908 del mismo Código, habiéndose hecho por su anterior apoderado la designación de domicilio para notificaciones, no le fué notificada ninguna de las resoluciones de segunda instancia, como consta de los autos respectivos, con lo cual se le produjo verdadero perjuicio pues no pudo hacer las gestiones y diligencias que á su derecho convenían, y la sentencia así dictada, sin audiencia suya, es nula de pleno derecho;

2º—Violación del artículo 777 del Código Civil vigente: esta ley dispone en tesis general, que el deudor no puede reclamar el beneficio del plazo cuando han disminuído las seguridades que había dado á su acreedor; los tribunales de instancia incurrieron en error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, pues cuando Chavarría contrajo á favor de él la obligación objeto del presente negocio, su fiadora la señora Corrales tenía bienes suficientes y estaba en aptitud de adquirir otros, como en efecto los adquirió, según está demostrado en autos con las certificaciones del Registro, y al dictarse las sentencias, al establecerse la demanda y ahora mismo los señores Chavarría y Corrales se encuentran en una positiva insolvencia; él conocía la posición y el porvenir de la señora Corrales y por ese motivo la aceptó como fiadora; los fundamentos de su confianza eran ciertos desde el momento que la fiadora prosperó, y la falta de responsabilidad actual de ésta, es evidente desde luego que sus bienes han desaparecido; evidente es en fin que los Tribunales de instancia cometieron el error acusado, y que infringieron de modo flagrante el inciso 2º del artículo 777, citado.

3º—Aplicación indebida de los artículos 674 y 676, Código Civil, con interpretación errónea de los mismos, porque dicen los tribunales que "siendo indivisible la deuda, el deudor no responde sino por la mitad," lo que nada tiene que ver con el presente negocio, y es por lo tanto indebido aplicar tales leyes y en lo que ha habido interpretación errónea porque siendo la deuda indivisible al decir de los jueces, éstos no pueden dividirla declarando que el deudor no responde sino por la mitad, resultando con esto además incongruencia entre el fallo y las pretensiones formuladas, con violación de los artículos 87 y 88, Código de Procedimientos Civiles; violación que también reclama formalmente;

4º—Violación del artículo 1307, y del 1308, Código Civil, porque habiendo llegado á ser insuficiente la fianza voluntaria dada por el deudor, de acuerdo con el espíritu y la letra de dichas leyes, debe darse otra, y como puede verse de las consideraciones hechas en el punto segundo de este recurso, la fianza rendida por Chavarría, lo mismo que los bienes de éste han sufrido menoscabo, y en consecuencia, en virtud de este motivo debió declararse procedente la demanda en cuanto á la rendición de garantía.

5º—Violación de los artículos 1072, 1073 y 1074 del Código de Procedimientos Civiles, porque habiéndose declarado procedente la demanda en uno de sus extremos y debiéndose además considerar co-

mo temeraria la oposición de los demandados, por rebeldes, el fallo debió hacer la condenatoria en todas las costas y no lo hizo ni aun en las procesales;

6º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que la casación de la sentencia recurrida es procedente por no haberse hecho notificación alguna de los autos dictados en segunda instancia, al recurrente, ni siquiera del en que se hizo el señalamiento de día para la vista, que equivale á citación para sentencia, y por lo mismo, el caso se encuentra comprendido en el inciso 5º del artículo 964 del Código de Procedimientos Civiles, y ha habido la violación que se reclama del 96 del mismo Código, con lo cual basta para declarar la casación demandada, sin entrar á decidir los demás puntos de fondo propuestos en el recurso, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 978 del Código antes citado.

Por tanto, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de la Sala Primera, y devuélvanse los autos á la misma para que reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta que ha dado motivo á la casación, los sustancie y falle con arreglo á derecho.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Fco Mª Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 151

A la una de la tarde del diez de mayo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré un derecho de C 42-00 proporcional á C 342-50 en que fué valorada la finca número 15,314, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio 211 del tomo 333, asiento nueve, la cual se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y pastos, de superficie plana y laderosa, situada en el barrio de San Jorónimo de la Villa de Grecia, distrito y cantón terceros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Juan Ramón Zamora; Sur, ídem de Nicolás Ulate; Este, río en medio, propiedad de la sucesión de Francisco González Brenes, y Oeste, calle en medio, propiedad de Raimundo Carvajal y de Agustín y Concepción Carvajal. Mide 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, según el asiento citado el derecho descrito pertenece á Juan Carvajal Villalobos, mayor, casado, agricultor y vecino del indicado barrio y no tiene ningún gravamen hipotecario descrito.

Se advierte que en la oficina del Registro Público existen detenidos, como defectuosos, los documentos marcados en los asientos 5,210 y 6,159, tomo 66 del Diario, y son mandamientos librados por este Juzgado, el primero á las cuatro de la tarde del once de julio de 1899, y el segundo á las ocho de la mañana del 4 de agosto del mismo año, según los cuales se manda anotar el decreto de embargo y el embargo practicado en el derecho relacionado, respectivamente, por C 250-00 y el 50 o/o para costas é intereses en ejecución establecida por Francisco Soto Araya, contra el referido Carvajal Villalobos; También aparece anotado, en la finca descrita, el asiento 942, del tomo 71 del Diario, y el documento marcado con ese asiento, el cual se halla detenido como defectuoso, es testimonio de escritura otorgada en la Villa del Naranjo á las dos de la tarde del 21 de setiembre de 1896 ante el Alcalde único de aquel cantón, según la cual el dicho Carvajal Villalobos vende á Juan Varela Zamora el derecho descrito.

Se vende por haberse ordenado en juicio ejecutivo seguido por Francisco Soto Araya, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, contra Juan Carvajal Villalobos, sirve de base para el remate la suma de C 400-00.

Se cancelarán solamente las dos anotaciones primeramente citadas.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela.—11 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v. 3 C 7-80

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 148

José Julián Cubillo Guillén, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, en carácter de albacea propietario definitivo en las mortuorias de los cónyuges Julián Cubillo Jiménez y Micaela Saborío Solís, agricultor aquel, de oficios domésticos ésta, mayores de edad y vecinos de la citada aldea, solicita información posesoria para inscribir en nombre de los causantes

en el Registro Público Sección de la propiedad, las tres fincas situadas en la aldea de Santa Ana, jurisdicción de Escasú, distrito y cantón segundos de la Provincia de San José, las que poseyeron quieta y pacíficamente título de únicos dueños, sin interrupción por más de treinta años y libre de gravámenes, que se describen así: terreno cultivado de café con una casa en el ubicada de adobes y cubierta con teja de barro, lindante: Norte y Oeste, propiedad de la sucesión de Manuel Cubillo. Sur, calle en medio, propiedad de Isidro Robles; y al Este, ídem de Antonio Cubillo. Mide el terreno como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y la casa como 8 metros de frente como por 4 de fondo. La hubo Julián Cubillo Jiménez por herencia de sus padres Cleto Cubillo y Leona Jiménez, y está valorada en la mortuoria en cuatrocientos colones, cien colones la casa y trescientos colones el terreno. Terreno dedicado al cultivo de granos. Mide como 1 hectárea, 77 áreas y 92 decímetros cuadrados, lindando: Norte, propiedad de José Solís, Sur, ídem de Jerónimo Umaña; Este, ídem de Teresa Solís; y al Oeste, calle en medio, propiedad del mismo Jerónimo Umaña.

La hubo la causante Micaela Saborío Solís, en sociedad conyugal con Julián Cubillo Jiménez, por herencia de sus padres Miguel Saborío y Paula Solís y está valorada en la mortuoria en ciento cincuenta colones. Terreno dedicado a la agricultura, que mide como 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Rafaela Solís, calle en medio y sin calle en medio ídem de Martín Artavia; Este, sucesión de Francisco Morales calle en medio; Sur, propiedad de Narciso Artavia; y al Oeste, ídem del mismo Narciso Artavia, Justiniano Porras y Elicio Morales. La hubo el causante en sociedad conyugal por compra á Cecilio Morales y está valorada en la mortuoria en trescientos colones.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer á la información solicitada, lo verifiquen ante esta autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º Civil de San José, 15 de enero de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

3 v. 3.—C 8-20.

Nº 160

Rafael Castillo Jiménez mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco, de esta provincia, solicita título de la finca que se describe así: casa y solar sitos en San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, que mide la casa, construida de adobes, madera redonda, cubierta con teja de barro, siete metros y medio de frente, por tres metros de fondo y el solar cultivado de café, como diecisiete áreas, poco más ó menos lindante: Norte, propiedad de Fermín Moya; Sur, calle en medio, propiedad, de doña Micaela Sancho Oreamuno; Este, ídem de Fermín Moya; y Oeste, calle en medio, propiedad de don Francisco Peña. No tiene gravámenes; vale doscientos cincuenta colones y fué habida por compra á Francisca Coto.

Se publica este edicto para los fines de ley.
Alcaldía segunda de Cartago, 15 de abril de 1907

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.
Srio.

3. v. 3.—C 2-95.

Nº 162

José González y González, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Itiqués de este cantón, desea inscribir en su nombre un terreno de potrero, situado en el barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, próximamente, y linda: Norte, propiedad de José Rafael Mejías, brazo pequeño del río Poás en medio; Sur, calle pública y brazo grande del río Poás en medio, terreno de Antonio Morera; Este, propiedad de la sucesión de José María González; y Oeste, propiedad del solicitante José González, calle privada en medio.

Se publica para los efectos de ley.
Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v 3—C 2-35

Nº 153

Manuel Carvajal Ulate, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación de 5 metros de frente por 4 de fondo, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, de 848 metros, 44 decímetros cuadrados, sito en San Pedro, distrito y cantón segundos de Heredia, lindante hoy: Norte, propiedad de José Ulate; Sur, calle en medio, ídem de Micaela Arguedas; Este propiedad de Juan Zacarías Ulate; y Oeste, ídem de Eduardo Ulate. La adquirió por compra á doña María Francisca Ulate, quien á su vez adquirió el terreno por donación que le hizo su padre Cipriano Ulate y la casa la construyó la vendedora á sus expensas con dinero propio de ella. Vale cien colones y está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.
Alcaldía única de Barba, 16 de abril de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT
Srio.

3 v. 3 C—3-15

Nº 152

Bernardino José Peralta Echeverría, mayor, soltero, agricultor y de este domicilio, pide título de un terreno dedicado al cultivo, situado en el distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, con la quebrada de los sacatales; Sur, camino en medio, terreno de Avance; Este, ídem de María Vargas; Oeste, ídem del solicitante, vale cuatrocientos cincuenta colones.

Se publica para los fines de ley.
Juzgado Civil, Cartago, 16 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

3 v 3 C—2-00

Srio.

Nº 170

Cayetano Jiménez Madrigal, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita ante esta autoridad, información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, cultivado de pastos, y situado en el barrio de Santiago, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Cayetano Jiménez; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Morales; Este, propiedades de Clemente Villalobos y Leonardo Morera; y Oeste, propiedad de Carlos Jiménez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía de San Ramón, 18 de Marzo de 1907

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 2 C 2-30

Nº 179

Luis Amado Vargas Cordero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á su nombre la finca siguiente: terreno de pastos y agricultura, situado en Desmonte de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, mide tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, carretera nacional en medio, terrenos minerales; Sur, quebrada de Concepción en medio, propiedad de los herederos de Luis Vargas; Este, quebrada de don Silverio en medio, ídem de Rafael Rojas; y Oeste, quebrada Blanca en medio, ídem de los herederos de Luis Vargas.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 11 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,—Srio.

3. v. 2.—C 2-40.

Nº 180

Ramona Cordero Miranda, mayor, casada, de oficios domésticos de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre la finca siguiente: terreno situado en Santo Domingo de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, cultivado de plátanos, mide como quince áreas y setenta y seis centiáreas, con una casa en él construida de madera de cuadro, con teja de barro, que mide como cinco metros de frente por ocho metros de fondo, lindante: Norte, plaza vieja de Santo Domingo; Sur, calle en medio, propiedad de José Joaquín Rodríguez; Este, ídem de Primo Vargas hoy de la sociedad Agrícola Costarricense; y Oeste, como por el Sur en parte, además con calle pública, es decir, con su extensión, y con propiedad de Manuel Moreira calle en medio.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo, 11 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.

Srio.

3 v. 1—C 3 00

CONVOCATORIAS

Nº 171

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Francisco Monge á una Junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintinueve del corriente, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 2º Civil de San José, 11 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3 v 2 —C 2-00

Nº 166

Convócase á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael Rodríguez Araya y Vicenta Alpizar Piedra, quienes fueron de este vecindario, á una junta general en esta Alcaldía, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, á la una de la tarde del cuatro del entrante mayo.

Alcaldía de Atenas, 15 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,
Srio.

3—v. 3 C 2-00

Nº 175

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Cipriano Espinosa Badilla, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á una junta general que se verificará en esta Alcaldía á las dos de la tarde del treinta de este mes con el objeto de lo que prescribe el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, y para que digan de la autorización que pide la albacea para vender dos fincas.

Alcaldía única.—Grecia, 15 de abril de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO GARRIGA,
Srio.

3 v. 2—C 2 00

Nº 156

Convócase á los interesados en la mortuaria de la señora Josefina Ramírez y Ramírez, quien fué mayor, casada de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce y media del veintisiete del corriente mes, para los efectos del artículo 556 Código de Procedimientos Civiles, y para que resuelvan lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea á fin de que se le autorice para vender dos fincas de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 16 de abril de 1907

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA
Srio.

3 v. 3—C 2-50

CITACIONES

Nº 185

Con tres meses de término cítase y emplázase á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Concepción Briones Noguera, que fué de cincuenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, costarricense y de este vecindario, para que dentro del término señalado se presenten ante este despacho á hacer valer sus derechos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Don Pedro Cantón Noguera, mayor de edad, soltero, agricultor y de este mismo vecindario, nombrado albacea provisional de dicha sucesión, prestó el juramento de ley y tomó posesión del cargo, á las tres de la tarde del veintitrés de febrero último.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 19 de marzo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIO J.

Srio.

1. v. 1.—C 1.35.

Nº 186

Por primera vez y con tres meses de término, cítase y emplázase á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Felipe Nerí Alvarez Serrano y Francisca Marchena Leiva, que fueron mayores de edad, casados y cónyuges entre sí, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos vecinos del barrio de Belén de este cantón, para que dentro de ese término se presenten ante esta Alcaldía á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen pasará la herencia á quien corresponda.

Don Mercedes Marchena, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario de los causantes, nombrado albacea provisional de aquella sucesión, prestó el juramento de ley y tomó posesión del cargo, á las tres de la tarde del veintidós de marzo próximo pasado.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 15 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,
Srio.

1 v—C 1-55

Nº 187

Por tercera vez, y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Felipe Quesada Calderón y Francisca Jara Cedeño que fueron mayores de edad y vecinos de la villa de Guadalupe, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, para que dentro de dicho término, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil San José.—16 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 184

Con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de Rosa Chavarría y Bravo, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Belén de esta jurisdicción, para que legalicen sus derechos en esta Alcaldía, entendiéndose que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial número 44 de veintidós de febrero próximo pasado.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 6 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srio.

1—1 C 1-00.

Nº 183

Por segunda vez y con dos meses de término, por haber transcurrido ya una desde la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Luis Peraza Briceno, que fué mayor de edad, casado, criador de ganado y vecino de San Lázaro de Nicoya, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos que tuvieren, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda. La señora Pacífica Peraza de único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Nicoya, aceptó el cargo de albacea provisional á las doce del día ocho de diciembre de mil novecientos seis.

Juzgado Civil, Santa Cruz, 3 de abril de 1907.

CLODOMIRO SALAS C

REINALDO JIMÉNEZ
Srio.

1 v 1 C 1-40

Nº 181

Cito y emplazo por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Salomé Belmonte Peña, mayor de edad, viudo, creador de ganado y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto. Las personas que se crean con derecho á ella, se presenten en este despacho á hacer el uso que crean corresponderle, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término expresado no lo verificaren.

El señor Juan Félix Belmonte Rivas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á la una y media del nueve del corriente, prestó el juramento de ley y tomó posesión del cargo de albacea testamentario.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 9 de abril de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

I V—C I-30

Nº 182

Con tres meses de término que principiará desde la publicación de este edicto, se cita á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados desconocidos en el juicio de sucesión de Mercedes Campos Corrales, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, para que se presenten á legalizar sus derechos, ante el que suscribe, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

A las diez y tres cuartos de la mañana de hoy quedó en posesión del cargo de albacea provisional, Juan Guzmán Guzmán Méndez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este mismo vecindario, previo el juramento de ley.

Alcaldía de Naranjo, 13 de abril de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN MANUEL ROJAS R,

I. V. I—C 1.05.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo Lorenzo Prado Chavarría natural de Nicaragua, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, vecino de la aldea de Sarapiquí y cuya residencia actual se ignora, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Ramón Hernández Sandí, en la que son partes dicho reo y el representante del Ministerio Público, se ha dictado por este juzgado el auto que literalmente dice: Juzgado del Crimen de Heredia, á las nueve de la mañana del día quince de abril de mil novecientos siete; esta sumaria ha sido instruida de oficio por el señor Agente Principal de Policía de la aldea de Sarapiquí, para averiguar si Lorenzo Prado Chavarría, lesionado á Ramón Hernández Sandí, ambos mayores de edad, solteros, labrador, nativo de San Rafael del Norte del departamento de la Nueva Segovia de la República de Nicaragua domiciliado en Costa Rica y residente en Chilamate de la aldea de Sarapiquí, el primero agricultor y nativo de las Pavas de la provincia de San José y residente también en la aldea antes dicha, el segundo, hecho que tuvo lugar como entre cuatro y cinco de la tarde del día doce de noviembre del año próximo pasado y en el lugar ya referido. De lo actuado resulta, primero: el ofendido en su declaración dice, que el día doce del mes dicho se encontraba ó fué á casa de Abelardo Artavia que dista de la del declarante como trescientos metros más ó menos, y después de conversar con éste se vió con Lorenzo Prado, que ahí estaba á quien el declarante le cobró unos reales que aquel era en deberle, motivo por el cual se disgustó con el ofendido manifestándole á la vez que por ahí lo aguardaba: que á la hora ya dicha (las cuatro ó cinco de la tarde) se vino el declarante de la casa de Artavia con dirección á la suya y después de haber caminado como cuarenta metros le salió á su encuentro el referido Prado, quien estaba apostado en un palo de ceiba, que había caído en el suelo y lo atacó con un cuchillo desvainado que aquel portaba: que el declarante se defendió de los primeros ataques que aquel le hacía, pero que en un descuido le asestó la herida que adolece en el dedo pulgar de la mano derecha; que cuando Prado vió que el ofendido estaba herido hecho á correr por el monte y se escondió en casa de Blas Ferreto; resulta segundo, los testigos Abelardo Artavia, Próspero y Bernardo Carvajal y Zacarías Ferreto declaran: el primero asegura que el día del suceso estuvo en su casa el ofendido Ramón Hernández conversando con Lorenzo Prado quien vive en casa del declarante; y como entre cuatro y cinco de la tarde de ese día salió el referido Prado y como al cuarto de hora se fué también el ofendido Hernández quien iba para su casa volviendo pocos minutos después ya herido, manifestándole que Prado lo había lesionado, que sospecha que Prado fuera el que lesionó á Hernández pues esa noche del suceso no llegó á acostarse á su casa, pues como ha dicho vive donde el declarante.—El segundo testigo declara ser cierto que cuando Hernández venía de la casa de Artavia con dirección á la suya, estaba el señor Prado escondido y apostado en un palo de ceiba que había caído en el camino, y que cuando Hernández llegó á ese lugar, Prado lo atacó con un cuchillo tirándole de filazos, y en ese acto Hernández llamó al declarante para que le sirviera de testigo, y una vez que el declarante se acercó donde Hernández vió que en efecto estaba herido, y los otros dos testigos Bernardo Carvajal y Zacarías Ferreto dicen: el primero asegura haber visto á Prado y á Hernández en el lugar del suceso, como alegando, y después á Prado que arrancó á huir por dentro del monte y haber visto á Hernández herido; y el segundo afirma que el mismo día del suceso en la noche le contó Prado al declarante que él había herido á Ramón Hernández; resulta tercero, el inculpado en su indagatoria, niega ser autor de la lesión causada á Ramón Hernández; resulta cuarto, que según dictamen de los empíricos, aparece: que la lesión causada á Hernández es menos grave, que tardará para sanar treinta días, y deja impedimento y deformidad; resulta quinto, que el señor Agente Fiscal acusa á Lorenzo Prado como autor del delito de lesiones menos graves inferidas á Ramón Her-

nández Sandí y pide se dicte el auto de enjuiciamiento correspondiente; y considerando: que de lo actuado aparece justificado que Prado Chavarría, es el autor del delito de lesión causada al ofendido Hernández; que el hecho imputado es cierto y que la pena que le corresponde á la especie es corporal. Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, e véase esta causa á plenario y ábrese juicio criminal contra Lorenzo Prado Chavarría, por el delito de lesión menos grave inferida á Ramón Hernández Sandí.—Trascribese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones; y estando ausente el reo, llámesele por un edicto que se insertará por dos veces en el Boletín Judicial, con el intervalo de cinco días, y se le fija el término de doce días para que se presente, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y se seguirá esta causa sin su intervención.—Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla A.—Srio.

Se excita á todos á que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Heredia á las cuatro de la tarde del día dieciséis de abril de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.

SRIO

Cito y emplazo á los señores Rafael Barahona Espinosa y José Felipe Cerdas, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las doce del día y una de la tarde del tres de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Pablo Santana, por amenazas al Agente de Policía de Chomes, señor José Vásquez Mayorga.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al señor Nazario Rodríguez Flores, cuyo actual paradero se ignora, para que á las dos de la tarde del veintisiete del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Pascual Quintero, por lesiones en perjuicio de Félix Gutiérrez Aguirre.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los testigos, señores Catalina Ríos, Guillermo Tribaldos, Saturnino Bustos, José del Carmen Santamaría y Abelino González, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que en las dos audiencias del día veinticinco de los corrientes, comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les piden en la causa seguida á Tomás y Antonio Jurado por lesiones en perjuicio de Norberto de León.

Juzgado del Crimen de Puntarenas 3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Cecilio Condega, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en este despacho, á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Jorge Méndez.

Alcaldía de Liberia.—Provincia de Guanacaste, abril 2 de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, —Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Francisco Figueroa, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Martínez.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Jesús Alfaro, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las nueve de la mañana del treinta del corriente mes comparezca á rendir su declaración en la causa contra Sinfoniano Salazar, por incendio en perjuicio de Rudesindo Trejos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á los testigos José é Isabel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa seguida contra José Lozano, por el delito de hurto de un rifle de propiedad de don Samuel Espinosa.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 8 de abril de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, cito y emplazo al reo Filadelfo Soto, para que en el término de doce días, se presente ante esta autoridad con el objeto de recibirle su confesión con cargos, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de aguardiente clandestino; con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 10 de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo á la señora María Cervantes cuyo segundo apellido se ignora, como de treinta y cinco años de edad, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, es calzada y usa vestido negro y pañolón, para que en tal término se presente en este despacho á declarar en causa criminal por hurto contra José Carvajal Rojas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,
Srio.

Citase al señor Ernesto Ricardo Raylled Mott, mayor de edad, casado, zapatero, jamaicano y vecino que fué de Chirripó, para que el veinte del presente mes, á las ocho de la mañana comparezca en este despacho á practicar una diligencia judicial, ordenada por auto de las tres y media de la tarde del cuatro del presente, en la materia por lesiones en que él mismo es ofendido.

Alcaldía de la comarca de Limón, 4 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

ANÍBAL C. AROSEMENA

C. VARGAS GAGINI

Con nueve días de término cito y emplazo á Juan Jiménez López, agricultor, soltero y vecino del barrio de Dulce Nombre de este cantón, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesión menos grave causada á Felipa Pérez Hernández; con el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 5 de abril de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,
Srio.

Cito y emplazo á Federico Johnson, mayor de edad, soltero, jamaicano, jornalero, residido en El Porvenir de esta jurisdicción y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este despacho en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de que declare en causa que se le sigue por homicidio frustrado.

Alcaldía única.—Turrialba, á las ocho de la mañana del día dos de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA

3 V—3

A la señora Fernanda Alvarado Peña, se hace saber que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Policarpo Peralta Oliva, por el delito de lesiones menos graves, inferidas á aquella, en la que son partes, á más del representante del Ministerio Público, el defensor del procesado Modesto Guevara Ayala, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón, á la una y media de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente que se ignora el paradero de Fernanda Alvarado Peña, cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del veintiséis del mes en curso, para que el médico forense la reconozca y dictamine acerca de las lesiones que se infirieron á aquella, conforme se solicita en el párrafo 2º del memorial de diez y seis de noviembre último, presentado por el defensor del reo.—Francº Torres F.—E. Jiménez Dávila,—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 9 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término cito y emplazo á Seas Quesada, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración como testigo en sumaria que se instruye contra Francisca Alvarado por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira y Sebastiana Vargas.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José.—3 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRCO. ROSS,—Srio.

Con doce días de término, cito al señor Pedro Peña, conocido también por Pedro Garro, único apellido, hijo natural de Susana Garro, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de abigeato en perjuicio de Ascensión González Salazar, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 3ª de San José, 13 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,
Procur.

3 V—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Rafael Villanea y Alfonso Araya Rodríguez, para que comparezcan en este despacho, á ratificar su declaración que dieron en causa seguida contra María Mena Soto por incendio en perjuicio de María Angulo Montoya.

Alcaldía 2ª, cantón central de San José, 17 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. Ros, Srío.

Con doce días de término cito y emplazo á los indiciados Antonio Solano y Miguel Angel González cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, con el objeto de que se presenten á este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se les sigue por el delito de robo en perjuicio de César Gómez de la Torre con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 16 de abril de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA Srío

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo José Chaves, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio se ignoran, para que se presente en este despacho á declarar en sumaria que se instruye para averiguar cómo ocurrió la muerte de Lino Campos.

Alcaldía de San Mateo.—16 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO R.,—Srío.

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del día tres de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida de oficio contra el reo ausente Rafael Jiménez Morales, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de Escazú, por el simple delito de lesiones cometido en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Escazú. Han figurado como partes el defensor del reo, Licenciado don Tobías Gutiérrez Valverde, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público.

Resultando..... Considerando.....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Rafael Jiménez Morales autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de un año cinco meses diez días de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á la pérdida del arma con que cometió el delito; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena; y al pago de los daños y perjuicios ocasionados. Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia, Srío.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 10 de abril de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—SRIO.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Ezequiel Casares, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir declaración en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por el delito de hurto de maderas en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 8 de abril de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srío.

3 v.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 1

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include: Marzo 1º—A existencia en caja, Marzo 16—Por giro número 11271 endosado á Marciano Acosta, etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 2

JUZGADO 1º DEL CRIMEN DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include: Marzo 1º—A existencia en caja, Marzo 5—A giro número 11450, etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 3

JUZGADO 1º CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows include: Marzo 1º—A saldo anterior, Marzo 2—A giro número 11441, etc.

seca Bonilla para responder á pensión de la expresada Araya, y por valor cada uno de C 6-00

Marzo 31—Por saldo del debe.

48 00 21393 42 C 22922 07 C 22922 07

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 4

JUZGADO 2º CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: Debe, Haber. Rows include: Marzo 1º—A saldo anterior, Marzo 9.—Por giro número 11432, etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 5

ALCALDÍA 1ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en marzo de 1907

Table with columns: Debe, Haber. Rows include: Marzo 1º—A saldo anterior, Marzo 4.—Por giro número 11438, etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional